



Oficinas

Caracas

Avda. Blandín, Torre Corp Banca,
Piso 18. La Castellana.
Teléfono +58 (212) 206 8502
Fax +58 (212) 206 8740

Pto. La Cruz

Avda. Principal de Lechería,
Centro Comercial Anna, Piso 02,
Ofic. 41, Lechería.
Teléfono +58 (281) 286 7175
Fax +58 (281) 286 9122

Pto. Ordaz

Avda. Guayana, Torre Colón,
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.
Teléfono +58 (286) 961 1383
Fax +58 (286) 962 7234

Valencia

Torre Venezuela, Piso 3, Oficinas A
y D, Av. Bolívar Norte, Urb. La
Alegría.
Teléfono +58 (241) 824 2790
Fax +58 (241) 823 4119

www.deloitte.com/ve

Normas Generales relativas a las funciones, responsabilidades del Auditor Externo, de las auditorías y de los informes auditados de las Instituciones del Sector Bancario

En fecha 28 de Agosto de 2014, mediante Gaceta Oficial Ordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.485, el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública publicó la Resolución N° 067.14 (en lo adelante, "La Resolución"), emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (en lo adelante, "la Superintendencia"), cuyo objeto general establece de manera general, las funciones y responsabilidades del auditor externo, en relación con las auditorías de las instituciones del sector bancario, los parámetros mínimos que deberán acatar los auditores y las instituciones, así como, los lineamientos para elaborar y presentar en su conjunto los informes requeridos por la Superintendencia.

Entre los cambios derivados de esta normativa, se observa que las funciones de revisión para los auditores externos se amplían de tal manera de hacer entender que la revisión no se limitará a la sola muestra, sino al universo de documentos y comprobantes de la partida o del órgano de control que se esté auditando.

I. Vigencia

La presente Resolución entró en vigencia el 28 de Agosto de 2014. En dicha normativa se hace la aclaratoria que todas las disposiciones relativas a la realización de las auditorías, así como las correspondientes a la realización de informes, deberán aplicarse a partir del ejercicio económico que finalizará el 31 de diciembre de 2014.

A continuación destacamos los aquellos aspectos relevantes para la práctica:

II. Auditor Externo

Funciones

En concordancia con el artículo 8 de la Resolución, el auditor externo deberá cumplir, entre otros aspectos, con las funciones propias de la práctica sostenidas hasta ahora, y entre las cuales destacamos a continuación:

- i. Determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de la auditoría, el plan y los procedimientos y programas de trabajo, los cuales deberán hacerlos del conocimiento de la entidad auditada, a los fines que sean revisados y **aprobados conjuntamente por el auditor externo con la Junta Directiva, con la autorización del Comité de Auditoría Interna de la institución del sector bancario.** (Destacado nuestro).
- ii. Informar las deficiencias que se detecten respecto a la adopción de prácticas contables, al mantenimiento de un sistema administrativo contable efectivo y demás sistemas administrativos de créditos, de tesorería, de las captaciones, así como de la plataforma tecnológica que los soporta, entre otros, a la creación y subsistencia de un sistema de control interno adecuado.
- iii. Evaluar **el ambiente de control interno de la plataforma tecnológica y la administración de la seguridad** en los procesos críticos del ente auditado; **así como, la seguridad de la información de los sistemas** empleados para la generación de los estados financieros.

Adicional a lo anterior, se destaca la posibilidad de que los auditores externos, el socio o algún integrante del grupo de trabajo sean sustituidos por instrucción de la Superintendencia, ante la existencia de alguna falta o inobservancia de disposiciones establecidas por esta y/o las otras normas que rigen la materia bancaria.

Responsabilidades

Sobre las responsabilidades de los auditores externos, destacan la obligatoriedad de:

- i. Velar que los socios y el personal que conforma el equipo de trabajo **posean capacitación profesional, conocimiento y experiencia** particular en auditorías de instituciones del sector bancario y sobre los temas relacionados con el trabajo a realizar.
- ii. Permitir a la Superintendencia, sin restricción alguna, **el acceso a los papeles de trabajo** y demás documentación impresa o en medios magnéticos, que soporte el trabajo de auditoría efectuado, cuando éste organismo lo requiera.
- iii. Evaluar la calidad, idoneidad y seguridad de los **sistemas de control interno contable**, administrativo, de la institución y emitir recomendaciones al respecto.
- iv. **Opinar** sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, especialmente las relativas al patrimonio, límites de créditos, créditos y contratos con personas relacionadas o interpuestas y la suficiencia de las reservas de provisión, **la operatividad y funcionamiento de la plataforma tecnológica**, entre otros.

- v. **Opinar sobre el cumplimiento de las políticas internas.**
- vi. El deber de pronunciarse e informar sobre cualquier operación, evento, debilidad o circunstancia que comprometa la continuidad del funcionamiento o solvencia de la institución auditada.
- vii. El deber del auditor externo de informar a la Superintendencia de situaciones de iliquidez, insolvencia, fallas en la plataforma tecnológica, o cualquier otro hecho relevante, al día siguiente de haber detectado la debilidad. Igualmente, tendrá un lapso de 5 días continuos para informar sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la entidad auditada.
- viii. **Conservar los documentos** y soportes de la auditoría y sus informes por un período no inferior a **diez (10) años.**

III. Auditorías Externas

La Resolución establece los requisitos mínimos de información que deben contener la planificación de la auditoría, así como sus bases y premisas. Entre dichos requisitos mínimos, destacamos:

- i. Identificación de la naturaleza, condiciones, contexto, antecedentes, e información financiera de la entidad auditada.
- ii. Considerar los contextos destacados de los sistemas contables, administrativos, operativos y de los controles internos existentes.
- iii. Bases para la determinación de los riesgos de auditoría de las áreas y partidas contables.
- iv. **Criterios de selección y metodología** a seguir para el análisis de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias; así como, para la evaluación de riesgo crediticio, de mercado, operativo y tecnológico; entre otros, conforme a los criterios de clasificación establecidos y las mejores prácticas.
- v. **Evaluación de la gestión de la Junta Directiva**, en cuanto a gobernabilidad; así como, de la gestión y administración del negocio, entre otros.
- vi. **Revisión de las funciones del Comité de Auditoría y de los trabajos de Auditoría Interna.**
- vii. Niveles de exposición al riesgo, concentración de activos y pasivos; grado de dependencia de ciertas operaciones, entre otros.

Asimismo, la normativa establece que los auditores externos, como responsables de dictaminar o expresar una opinión sobre los estados financieros, deberán efectuar la evaluación del control interno, la determinación de su eficacia, las pruebas de control o de cumplimiento, las pruebas sustantivas en general y demás pruebas, a través de las cuales se obtendrá la capacidad de opinar sobre esos estados financieros.

Es importante destacar que, en caso de existir desviaciones en los trabajos a ejecutar según la planificación, deberán ser comunicadas y aceptadas, así como reveladas en el Informe Especial.

IV. Evaluación de Controles Internos

Sobre este punto, la normativa establece que como parte fundamental de la auditoría, el auditor externo deberá efectuar un estudio y evaluación del sistema de control interno de la institución auditada, para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de sus pruebas, incluyendo el **estudio de los controles existentes para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación vigente y la plataforma tecnológica**. El resultado de dicha evaluación y sus recomendaciones deberá ser presentado en el **Memorando de Control Interno (carta a la gerencia)**. Asimismo, se indica que no se deberá considerar como debilidad de control interno, aquellos hechos que afecten o modifiquen los estados financieros.

La evaluación de los controles internos deberá comprender, como mínimo, los controles de tesorería, liquidez, gestión crediticia, control de riesgos financieros, de mercado, sectoriales, operaciones con vinculados, inversiones en títulos valores, captaciones y depósitos del público, cartera de créditos, operaciones en moneda extranjera, concentración de créditos, inversiones y captaciones, tarjetas de débito y crédito, otros activos, **otros productos y servicios** de la entidad, así como los **controles del área de tecnología**, seguridad de la información, **auditoría de sistemas y del gobierno corporativo**.

La Norma deja expreso que el auditor externo deberá contar con **especialistas en tecnología de la información**, que puedan evaluar los controles generales del procesamiento electrónico de datos, los planes de contingencia y de registro de transacciones, compilación de reportes, o en caso de no contar con ellos, deberá contratarlos, de manera que los auditores puedan pronunciarse sobre estos puntos.

Por último, en este punto se señala que el Memorando de Control Interno deberá incluir **independientemente de la importancia relativa** cualquier debilidad del sistema de control interno, así como las **observaciones que hayan sido emitidas por la Superintendencia** con ocasión de la visita de inspección, y pronunciarse sobre la **rectificación o no de dichas consideraciones**; asimismo, deberá notificar la **recurrencia** de estas observaciones y de ser el caso, señalar si la entidad auditada **ha implementado correctivos** a los fines de subsanarlas.

V. Examen de las Cuentas que Integran los Estados Financieros y de los Informes a ser Presentados

Para esta sección, la Norma destaca como obligatorio el determinar el alcance y extensión de los procedimientos, metodología de las pruebas, verificación y validación de los saldos de las cuentas contables y extracontables, las cuales estarán a su vez determinadas por los resultados de la evaluación del control interno. Además, se establecen los elementos mínimos que la revisión de las cuentas deberán reflejar en el análisis, a fin de obtener una satisfacción razonable de todas las transacciones; así destacan acciones tales como:

- i. Verificar la correcta valuación de los bienes realizables, del manejo del criterio aplicable a los bienes de uso, su depreciación acumulada, y la notificación a la Superintendencia de la venta de bienes recibidos o adjudicados en pago.
- ii. Confirmar que los bienes registrados en esta cuenta se **encuentran en uso** por parte de la institución del sector bancario.
- iii. Confirmar con las instituciones y entidades bancarias locales y del exterior con las que existan saldos y operaciones y conciliar las respuestas.

- iv. Confirmar y conciliar saldos correspondientes a los clientes de la cartera de créditos; así como, de las captaciones.
- v. Determinar los niveles de concentración en los activos y/o pasivos; así como el grado de dependencia de las transacciones o de contrapartes.
- vi. Revelar el acatamiento de normas, limitaciones e indicadores establecidos para regular las instituciones del sector bancario.
- vii. Verificar la eficacia, eficiencia, cuidado y transparencia, de la gestión de fideicomisos, mandatarios, comisionistas y otros encargados de confianza administrados por el Banco.
- viii. **Evaluar los controles generales** implementados en la administración, uso y control de la **plataforma tecnológica, el procesamiento electrónico de datos, los planes de contingencia y el adecuado registro de las transacciones**, así como **emitir un pronunciamiento** sobre el cumplimiento de las instrucciones impartidas en la materia.

La Superintendencia **podrá exigir una ampliación de las labores realizadas por los auditores externos**, cuando a su juicio, el alcance del trabajo pueda resultar limitado, asimismo, la documentación que demuestre el trabajo realizado durante la auditoría deberá estar a la disposición de la Superintendencia.

VI. Dictamen de los Estados Financieros e Informes Auditados

La Resolución establece que el auditor externo deberá formular un dictamen sobre los aspectos señalados en esta normativa, tanto para el Banco, como su sucursal o fideicomiso, cuando aplique, revelando cualquier irregularidad relacionada con liquidez, solvencia o la plataforma tecnológica, operaciones no registradas o incumplimiento de regulaciones vigentes.

Se indica, además, que **no se admitirá la presentación de informes auditados que incluyan salvedades por limitación en el alcance de las pruebas de auditoría y/o que impliquen incumplimientos a las normas contables**, normas de auditoría, así como a cualquier medida, instrucción, regulaciones emitidas por la Superintendencia que afecten de manera significativa los estados financieros, **en este caso el auditor deberá emitir una opinión adversa o un dictamen con abstención de opinión.**

Queda expresamente establecida la responsabilidad del auditor externo, conjuntamente con la sociedad de auditoría, sobre el contenido íntegro de los dictámenes e informes que emitan, y sobre si éstos no revelan apropiadamente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de caja de la institución auditada. Igualmente se establece que la exposición de los hechos y efectos significativos en las notas a los estados financieros no eximen al auditor de la revelación que deba dejar por sentada en los dictámenes.

VII. Informe Especial

La Resolución establece que la elaboración y presentación del “Informe Especial” contemplará en su alcance, cómo mínimo los siguientes aspectos destacados:

- i. Evaluación de los **500 mayores deudores** definidos según la Superintendencia, señalando su clasificación por categoría de riesgos y requerimientos de provisión para cada caso, **sus rendimientos y erogaciones recuperables y garantías.**

- ii. Señalamiento de las razones de las **diferencias entre las clasificaciones de riesgo determinadas por el auditor y las constituidas por el Banco**, revelando adicionalmente, si la institución constituyó la diferencia de las provisiones específicas determinadas por el auditor.
- iii. **Certificación de los abogados** y/o asesores judiciales de la institución sobre posibilidades de recuperación de créditos en litigio en gestión judicial, quiebra o liquidación; así como, sobre las demandas civiles, mercantiles, laborales.
- iv. Pronunciamiento sobre la existencia o no, de los **créditos otorgados bajo condiciones especiales** de financiamientos, pagos y otras características específicas.
- v. Opinar sobre el **manejo de la posición diaria de efectivo**, colocaciones y depósitos, si éstas coinciden con las cantidades mostradas en el balance de comprobación a la misma fecha, y las razones de las diferencias, si las hubiere.
- vi. Revisión de los balances y transacciones con el Banco Central de Venezuela (BCV) y otras entidades del sector financiero nacional e internacional en forma de inversiones, préstamos, facilidades de adelantos y redescuentos, entre otros, asegurando el cumplimiento de los límites establecidos y evaluando el impacto de estas transacciones en la estabilidad financiera de la institución y su potencial repercusión en el sistema.
- vii. **Análisis detallado sobre la recurrencia al financiamiento overnight**, durante el período auditado, **niveles de liquidez promedios semanales** mantenidos, discriminando **carencias o excedentes de encaje legal** promedio mantenido en la cuanta del BCV u otras fuentes de financiamiento recibidas de este Ente.
- viii. Revelar si existen **concentraciones de contrapartes** en las transacciones de compra y/o venta de títulos valores o cualquier incumplimiento a las limitaciones establecidas para las inversiones, **transacciones con derivados, mutuos o similares**.
- ix. Verificación y examen de las partidas que integran los saldos de los bienes de uso y los bienes realizables.
- x. Establecer la proporción del riesgo directo o indirecto que asume la institución del sector bancario, respecto al capital social y reservas; así como también, respecto a la cartera total de créditos de la entidad auditada, las inversiones y demás rubros del balance, de acuerdo con la índole de las transacciones efectuadas, atendiendo a las normas dictadas por la Superintendencia.
- xi. Análisis de la razonabilidad del movimiento de las cuentas que integran el patrimonio del Banco.
- xii. Examen de la razonabilidad del movimiento y composición de las cuentas que integran el estado de resultados de la entidad durante el período auditado.

- xiii. **Estudio de los planes de contingencia** mantenidos por la institución para asegurar su funcionamiento regular.
- xiv. Lectura de Actas de Asambleas de Accionistas y reuniones de la Junta Directiva o de Administración, de los Comités de Auditoría, Riesgo, Prevención de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo y demás comités existentes en la institución, **a los fines de cotejar que las decisiones allí tomadas se han ejecutado, conforme a las normas.**
- xv. Opinión razonada sobre el cumplimiento o no durante el período auditado, de cada una de las normas prudenciales e instrucciones emanadas de la Superintendencia, de la Ley del BCV, de la Ley de Fideicomiso, de los Reglamentos, Decretos, Resoluciones o Instrucciones provenientes del Ejecutivo Nacional o de los Ministerios competentes, del BCV y cualquier otra disposición del ordenamiento jurídico de rango legal o sublegal vigente. Indicando en cada regulación los procedimientos y pruebas selectivas de auditoría utilizadas para tal fin y el efecto de las deficiencias detectadas, sobre los estados financieros y la situación económica, financiera y patrimonial del Banco.

Por otro lado, se establecen las revelaciones mínimas que se deben incluir en el Informe Especial sobre: el grado de cumplimiento de las “Normas para una adecuada Administración Integral de Riesgos”, el acatamiento de las Normas que competen a la materia de Calidad de Servicio Bancario y revelaciones acerca de las cartera de créditos dirigida.

Adicionalmente, se establece que con respecto a las **normas prudenciales definidas para el uso y administración de la tecnología y seguridad de la información**, debe **revelar los niveles de cumplimiento** asociadas a cada uno de los aspectos contemplados en los oficios, normas, resoluciones y leyes vigentes que rigen la materia.

Asimismo, para aquellas instituciones del sector bancario a las que se les haya ordenado la adopción de medidas administrativas; así como, si mantienen planes de ajustes, el auditor externo tiene la obligación de verificar el cumplimiento de lo allí estipulado.

VIII. Informe sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo

Para la evaluación contenida en el “Informe sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”, la normativa señala que se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos destacados:

- i. Evidenciar el grado de cumplimiento, entre otros, de **la idoneidad del (o los) sistema(s) automatizado(s)** a los cuales tiene acceso el área de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.
- ii. **Revisión de una muestra de operaciones, para validar la calidad de la data consignada por la institución a la Superintendencia** en los reportes periódicos y cotejar los datos con los soportes originales de la operación.

El “Informe sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”, deberá contener en cada uno de los aspectos señalados por esta normativa, el alcance de la revisión efectuada, indicando los

procedimientos de auditoría aplicados para la evaluación y señalar expresamente la existencia de cualquier incumplimiento normativo y las recomendaciones en cada caso.

IX. Derogatoria

La presente resolución deja sin efecto las siguientes normas:

- a. Resolución No. 097/94 de fecha 31 de agosto de 1994;
- b. Circular N° SBIF-UNIF-GSIF-10350 del 16 de Septiembre de 2003;
- c. Circular N° SBIF-GGT-GNP-16296 del 19 de Diciembre de 2003.

Contactos

Alejandro Gómez
algomez@deloitte.com

Tomás Pueyo
tpueyo@deloitte.com

Departamento de Mercadeo
vmercadeo@deloitte.com